

NAWI: Directiva de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (Directiva 2014/31/UE), explicado

La Directiva NAWI exige clases de exactitud, evaluación por organismo notificado y marcados CE y metrológico para las básculas de uso legal, con obligaciones para fabricantes, importadores y distribuidores. Se aplica desde 2016 y no se ha modificado.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 12 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Directiva 2014/31/UE	Tipo de acto	Directiva
En vigor	18 de abril de 2014	Aplicable desde	20 de abril de 2016
Aplicado por	Las autoridades nacionales de vigilancia del mercado aplican las leyes nacionales que transponen la directiva; el artículo 36 sigue citando el artículo 15, apartado 3, y los artículos 16 a 29 del Reglamento (CE) n.º 765/2008, que se leen como el Reglamento (UE) 2019/1020 desde el 16 de julio de 2021, cuyo anexo I incluye la directiva como punto 50 y cuyo artículo 4 exige un operador económico establecido en la Unión para todo instrumento comercializado.	CELEX	32014L0031

Fechas clave

1 de enero de 1993	Se aplica la Directiva 90/384/CEE del Consejo sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, con un período transitorio de diez años para los instrumentos conformes a las normas en vigor antes de esa fecha; las disposiciones de marcado de la Directiva 93/68/CEE siguieron desde el 1 de enero de 1995	anexo V, parte B
5 de junio de 2009	Entra en vigor la Directiva 2009/23/CE, la codificación de la Directiva 90/384/CEE; es el acto que la Directiva 2014/31/UE refunde y deroga	información del documento (fechas); considerando 1 y nota 3
26 de febrero de 2014	El Parlamento Europeo y el Consejo adoptan la Directiva 2014/31/UE como refundición de la Directiva 2009/23/CE alineada con el nuevo marco legislativo	título y bloque de firma tras el art. 47
18 de abril de 2014	Entrada en vigor, el vigésimo día tras la publicación en el DO L 96 de 29 de marzo de 2014	art. 46
19 de abril de 2016	Plazo para que los Estados miembros adopten y publiquen las leyes que transponen los puntos 3 a 19 del artículo 2, los artículos 6 a 17, los artículos 19 a 43 y los anexos II, III y IV	art. 44, apdo. 1
20 de abril de 2016	Se aplican las medidas nacionales; el artículo 1, los puntos 1 y 2 del artículo 2, los artículos 3, 4, 5 y 18 y los anexos I, V y VI se aplican directamente; se deroga la Directiva 2009/23/CE; los instrumentos conformes a ella y comercializados antes de esta fecha pueden seguir comercializándose y poniéndose en servicio, y sus certificados siguen siendo válidos	art. 43, art. 44, apdo. 1, art. 45 y art. 46
1 de julio de 2018	Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 591 de 29 de mayo de 2018 sobre el uso de	§ 1, § 3 a § 8 y § 13

instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático: las empresas que usen un instrumento para uno de los seis fines legales deben emplear la clase de exactitud prescrita, realizar una autocomprobación trazable frente a una tolerancia en servicio del doble de la tolerancia en el momento de la introducción en el mercado, y hacer reverificar el instrumento por una empresa acreditada cuando se rompa su precinto

1 de julio de 2021	La metrología legal, incluidos los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, queda sujeta a la ley danesa de productos (lov om produkter og markedsovervågning)	§ 2, stk. 1, nr. 13
16 de julio de 2021	Se aplica el Reglamento (UE) 2019/1020: sustituye a los artículos de vigilancia del mercado del Reglamento (CE) n.º 765/2008 que cita el artículo 36, incluye la directiva como punto 50 de su anexo I y, conforme a su artículo 4, exige un operador económico establecido en la Unión para todo instrumento de pesaje de funcionamiento no automático comercializado	art. 4, apdo. 5, art. 39, art. 44 y anexo I, punto 50
1 de julio de 2022	Entra en vigor la orden ejecutiva danesa n.º 773 de 1 de junio de 2022 sobre la comercialización de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que sustituye a la orden n.º 1381 de 25 de noviembre de 2016; repite las siete categorías de uso, las obligaciones de los operadores, los módulos, los marcados y la designación de organismos notificados por Sikkerhedsstyrelsen	§ 2, § 34, § 35, § 41, § 56 y § 57
1 de enero de 2026	Sikkerhedsstyrelsen pasa a ser el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen y continúa las	§ 9

mismas funciones, incluido el
control de los instrumentos de
pesaje y la designación de
organismos notificados

Fabricante (incluidos los propietarios de marca)

- Diseñe y fabrique los instrumentos destinados a los seis fines legales conforme a los requisitos esenciales del anexo I: unidades legales de masa, una clase de exactitud I, II, III o IIII con el escalón de verificación, la capacidad mínima y el número de escalones de verificación de la tabla 1, errores dentro de los errores máximos permitidos de la tabla 3, resultados repetibles y reproducibles, insensibilidad a la inclinación, el rango de temperatura especificado, un comportamiento correcto ante fluctuaciones de alimentación y perturbaciones, ninguna característica que facilite el fraude, la indicación y la impresión correctas, los dispositivos de nivelación, puesta a cero y tara, y las normas adicionales para los instrumentos destinados a la venta directa al público y al etiquetado de precios.
art. 4, art. 6, apdo. 1, y anexo I, puntos 1 a 15
- Elabore la documentación técnica del anexo II, que debe permitir evaluar la conformidad e incluir un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos, una descripción general, planos de diseño y fabricación, las explicaciones necesarias para entenderlos, la lista de normas armonizadas aplicadas en su totalidad o en parte o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos de diseño, los exámenes y los informes de ensayo, y lleve a cabo, o mande llevar a cabo, el procedimiento de evaluación de la conformidad del artículo 13. art. 6, apdo. 2, y anexo II, punto 1.3
- Lleve a cabo un análisis y una evaluación adecuados de los riesgos del instrumento e inclúyalos en la documentación técnica. art. 6, apdo. 2, y anexo II, punto 1.3
- Elabore la documentación técnica del anexo II: una descripción general, planos de diseño y fabricación con explicaciones, las normas armonizadas aplicadas o las soluciones adoptadas en su lugar, los cálculos de diseño, los exámenes y los informes de ensayo. art. 6, apdo. 2, y anexo II, punto 1.3
- Lleve a cabo, o mande llevar a cabo, el procedimiento de evaluación de la conformidad del artículo 13 para los instrumentos destinados a un fin legal. art. 6, apdo. 2, y art. 13
- Elija el examen UE de tipo (módulo B) seguido de la conformidad con el tipo basada en el aseguramiento de la calidad del proceso de producción (módulo D) o en la verificación del producto (módulo F), o la conformidad basada en la verificación por unidad (módulo G); el módulo B no es obligatorio para los instrumentos que no usan ningún dispositivo electrónico y cuyo dispositivo de medición de carga no usa un muelle para equilibrar la carga, que siguen entonces el módulo D1 o F1. En Dinamarca, el organismo notificado debe estar designado por Sikkerhedsstyrelsen o por otro Estado miembro.
art. 13 y anexo II; § 34 y § 35
- Elabore la declaración UE de conformidad siguiendo el modelo del anexo IV, con los elementos de los módulos utilizados, mantenida continuamente actualizada, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración que los cubra todos, y coloque el marcado CE y el marcado metrológico complementario antes de introducir el instrumento en el mercado; en Dinamarca, la declaración debe estar en danés o en inglés.
art. 6, apdo. 2, art. 14, art. 15 y art. 17, apdo. 2; § 37
- Elabore la declaración UE de conformidad siguiendo el modelo del anexo IV con los elementos de los módulos utilizados, mantenida continuamente actualizada, traducida a las lenguas que exija el Estado miembro (en Dinamarca, danés o inglés) y, cuando se apliquen varios actos de la Unión, como una única declaración. art. 6, apdo. 2, y art. 14; § 37
- Coloque el marcado CE y el marcado metrológico complementario, la letra mayúscula M y las dos últimas cifras del año en que se coloca, dentro de un rectángulo de la altura del marcado CE, de forma visible, legible e indeleble en el instrumento o en su placa de características, con el marcado metrológico inmediatamente después del marcado CE, y ambos seguidos del número de identificación

del organismo notificado que interviene en el control de la producción, colocado por el organismo o bajo sus instrucciones. art. 16 y art. 17

- Aplique las inscripciones del anexo III: para los instrumentos de uso legal, el número del certificado de examen UE de tipo cuando proceda, su nombre o marca comercial, la clase de exactitud dentro de un óvalo, Max, Min, e, el número de tipo, lote o serie y, cuando proceda, d, T, dT, Lim, los límites de temperatura y la relación del receptor de carga, con Max, Min, e y d repetidos también cerca del visualizador; para los demás instrumentos, solo su nombre o marca comercial y Max, sin el marcado de conformidad; y el símbolo de uso restringido en los dispositivos conectados no utilizados para el fin legal. art. 6, apdo. 5, art. 18 y anexo III
- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado, mantenga la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño y en las normas referenciadas, y, cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los instrumentos comercializados, investigue y lleve un registro de las reclamaciones, de los instrumentos no conformes y de las recuperaciones, e informe a los distribuidores. art. 6, apdo. 3, y art. 6, apdo. 4
- Conserve la documentación técnica y la declaración UE de conformidad durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado. art. 6, apdo. 3
- Mantenga la conformidad de la producción en serie, teniendo en cuenta los cambios en el diseño o las características y en las normas armonizadas referenciadas. art. 6, apdo. 4
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los instrumentos comercializados, investigue las reclamaciones, lleve un registro de las reclamaciones, de los instrumentos no conformes y de las recuperaciones, e informe a los distribuidores de ese seguimiento. art. 6, apdo. 4
- Marque en el instrumento su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una única dirección postal de contacto, suministre los instrumentos de uso legal con instrucciones e información en la lengua que determine el Estado miembro, y, si un instrumento que ha introducido en el mercado no es conforme, póngalo inmediatamente en conformidad, retírelo o recupérela, informe a las autoridades competentes cuando presente un riesgo, facilite documentación de conformidad ante una solicitud motivada, coopere en las medidas de eliminación del riesgo y esté en condiciones de identificar a sus proveedores y clientes durante 10 años. art. 6, apdos. 6 a 9, y art. 11
- Marque en el instrumento su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una única dirección postal de contacto. art. 6, apdo. 6
- Suministre los instrumentos de uso legal con instrucciones e información en la lengua que determine el Estado miembro. art. 6, apdo. 7
- Si un instrumento que ha introducido en el mercado no es conforme, póngalo inmediatamente en conformidad, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo. art. 6, apdo. 8
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que entienda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que planteen los instrumentos. art. 6, apdo. 9
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 11

Representante autorizado

- Actúe conforme a un mandato escrito que le permita, como mínimo, mantener la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado, facilitar información y documentación de conformidad ante una solicitud motivada, y cooperar con las autoridades en las medidas de eliminación del riesgo para los instrumentos de su mandato. art. 7, apdo. 2
- Actúe únicamente conforme a un mandato escrito del fabricante que establezca las tareas que realiza en su nombre. art. 7, apdos. 1 y 2
- Mantenga la declaración UE de conformidad y la documentación técnica a disposición de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado durante 10 años después de introducir el instrumento en el mercado. art. 7, apdo. 2, letra a)
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad, y coopere con ella en las medidas para eliminar los riesgos de los instrumentos cubiertos por su mandato. art. 7, apdo. 2, letras b) y c)
- No asuma la obligación del fabricante de diseñar y fabricar conforme a los requisitos esenciales ni la de elaborar la documentación técnica; esas obligaciones no pueden formar parte del mandato. art. 7, apdo. 1
- Cuando el organismo notificado lo indique, coloque su número de identificación después de los marcados CE y metrológico en nombre del fabricante, y esté en condiciones de identificar a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró durante 10 años.
art. 11 y art. 17, apdo. 4
- Cuando el organismo notificado lo indique, coloque su número de identificación después de los marcados CE y metrológico en nombre del fabricante. art. 17, apdo. 4
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 11
- Cuando el fabricante esté fuera de la Unión y no exista importador, puede ser usted el operador económico establecido en la Unión que exige el Reglamento (UE) 2019/1020 para todo instrumento de pesaje de funcionamiento no automático comercializado, verificando la declaración y la documentación, informando a las autoridades de los riesgos y cooperando en las medidas correctoras. art. 4, apdos. 1 a 5

Importador

- Introduzca en el mercado únicamente instrumentos conformes y, antes de introducir en el mercado un instrumento de uso legal, compruebe que el fabricante llevó a cabo la evaluación de la conformidad del artículo 13, elaboró la documentación técnica, colocó el marcado CE y el marcado metrológico complementario, suministró los documentos exigidos y aplicó los marcados de identificación y dirección; retenga los instrumentos que considere que no cumplen el anexo I e informe al fabricante y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo. Para los instrumentos no destinados a un fin legal, compruebe los marcados de identificación y dirección. art. 8, apdos. 1 y 2
- Indique su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial y una dirección postal de contacto en el instrumento o, cuando ello exija abrir el embalaje, en el embalaje y en un documento adjunto, en una lengua que los usuarios finales y las autoridades entiendan. art. 8, apdo. 3
- Garantice que los instrumentos de uso legal vayan acompañados de instrucciones e información en la lengua que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés o inglés, y evite que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento del anexo I mientras el instrumento esté bajo su responsabilidad. art. 8, apdos. 4 y 5; § 20, stk. 2, nr. 3
- Garantice que los instrumentos de uso legal vayan acompañados de instrucciones e información en la lengua que determine el Estado miembro, en Dinamarca danés o inglés. art. 8, apdo. 4; § 20, stk. 2, nr. 3
- Mientras un instrumento esté bajo su responsabilidad, evite que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro su cumplimiento del anexo I. art. 8, apdo. 5
- Cuando los riesgos lo justifiquen, someta a ensayo muestras de los instrumentos comercializados, investigue y lleve un registro de las reclamaciones, de los instrumentos no conformes y de las recuperaciones, e informe a los distribuidores. art. 8, apdo. 6
- Si un instrumento que ha introducido en el mercado no es conforme, adopte inmediatamente medidas correctoras, retírelo o recupérela, e informe a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados, con los detalles de la no conformidad y de las medidas correctoras, cuando presente un riesgo. art. 8, apdo. 7
- Mantenga una copia de la declaración UE de conformidad de los instrumentos de uso legal a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años y garantice que la documentación técnica pueda ponerse a disposición previa solicitud; facilite información de conformidad ante una solicitud motivada en una lengua que la autoridad entienda, coopere en las medidas de eliminación del riesgo y esté en condiciones de identificar a proveedores y clientes durante 10 años. art. 8, apdos. 8 y 9, y art. 11
- Mantenga una copia de la declaración UE de conformidad de los instrumentos de uso legal a disposición de las autoridades de vigilancia del mercado durante 10 años, y garantice que la documentación técnica pueda ponerse a disposición previa solicitud. art. 8, apdo. 8
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que entienda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que planteen los instrumentos. art. 8, apdo. 9
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 11
- Si introduce un instrumento en el mercado con su propio nombre o marca comercial, o modifica un instrumento ya comercializado de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. art. 10

Distribuidor (mayorista, minorista o comerciante que suministra básculas)

- Actúe con la debida diligencia y, antes de comercializar un instrumento de uso legal, compruebe que lleva el marcado CE y el marcado metrológico complementario, que va acompañado de los documentos exigidos y de instrucciones e información en una lengua que los usuarios finales del Estado miembro entiendan, y que el fabricante y el importador aplicaron sus marcados de identificación y dirección; retenga los instrumentos que considere que no cumplen el anexo I e informe al fabricante o al importador y a las autoridades de vigilancia del mercado cuando presenten un riesgo. Para los instrumentos no destinados a un fin legal, compruebe los marcados de identificación y dirección.

art. 9, apdos. 1 y 2

- Evite que las condiciones de almacenamiento y transporte pongan en peligro el cumplimiento del anexo I mientras un instrumento de uso legal esté bajo su responsabilidad. art. 9, apdo. 3
- Si un instrumento que ha comercializado no es conforme, asegúrese de que se adoptan medidas correctoras para ponerlo en conformidad, retirarlo o recuperarlo, e informe inmediatamente a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros afectados cuando presente un riesgo.

art. 9, apdo. 4

- Ante una solicitud motivada, facilite la información y documentación que demuestre la conformidad, coopere en las medidas de eliminación del riesgo, y esté en condiciones de identificar a los operadores económicos que le suministraron y a los que suministró durante 10 años. art. 9, apdo. 5, y art. 11
- Ante una solicitud motivada, facilite a la autoridad la información y documentación que demuestre la conformidad en una lengua que entienda, y coopere en las medidas para eliminar los riesgos que planteen los instrumentos. art. 9, apdo. 5
- Esté en condiciones de identificar, durante 10 años después de cada suministro, a los operadores económicos que le suministraron y a los operadores económicos a los que suministró. art. 11
- Si vende un instrumento con su propio nombre o marca comercial, o lo modifica de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante; en Dinamarca, un instrumento utilizado para un pesaje en el que se basa un pago también debe cumplir las normas en manos de la empresa que lo usa, que debe emplear la clase de exactitud prescrita, autocomprobarlo y hacerlo reverificar, y puede recibir la orden de ponerlo en conformidad o la prohibición de usarlo. art. 10; § 3 a § 8; § 16 a
- Si comercializa un instrumento con su propio nombre o marca comercial, o modifica uno de forma que pueda afectar a la conformidad, asume las obligaciones del fabricante conforme al artículo 6. art. 10

Sanciones

Los Estados miembros establecen las normas sobre las sanciones por las infracciones de los operadores económicos a sus leyes nacionales de transposición y las hacen cumplir; las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y pueden incluir sanciones penales para las infracciones graves. Las autoridades de vigilancia del mercado evalúan los instrumentos que presenten un riesgo para los intereses públicos que protege la directiva, exigen la acción correctora, la retirada o la recuperación en un plazo proporcionado al riesgo, informan al organismo notificado y, si el operador no actúa, prohíben o restringen la comercialización, retiran o recuperan el instrumento y lo notifican a la Comisión y a los demás Estados miembros; los instrumentos conformes que aun así presenten un riesgo pueden tratarse del mismo modo. La no conformidad formal, como un marcado CE o metrológico complementario ausente o mal colocado, unas inscripciones del anexo III ausentes, un número de organismo notificado ausente, una declaración UE de conformidad ausente o incorrecta, una documentación técnica ausente o incompleta, o una identificación del fabricante o del importador ausente, debe subsanarse y, en caso contrario, da lugar a la restricción, la prohibición, la retirada o la recuperación. Desde el 16 de julio de 2021, las competencias de vigilancia proceden del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyas autoridades pueden exigir documentos e información de la cadena de suministro, inspeccionar y comprobar productos, exigir medidas correctoras, prohibir la comercialización y hacer que se retiren, se recuperen o se destruyan los instrumentos. En Dinamarca, la orden ejecutiva n.º 773 de 1 de junio de 2022 permite a Sikkerhedsstyrelsen ordenar que se corrija la no conformidad formal en un plazo determinado y, después, ordenar la retirada, la recuperación o la prohibición de venta al amparo de la ley de productos, y sanciona con multa la comercialización de instrumentos no conformes, la falta de documentación, marcados, instrucciones, notificaciones, mandatos y el uso de un organismo no designado por Sikkerhedsstyrelsen o por otro Estado miembro, con prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes; la orden ejecutiva n.º 591 de 29 de mayo de 2018 multa al propietario que use un instrumento sin marcar, la clase de exactitud incorrecta o la falta de autocomprobación o reverificación para un fin legal; y la ley de productos añade órdenes para advertir a los usuarios, detener la comercialización, subsanar, detener las ventas, retirar, recuperar o destruir, prohibiciones, órdenes al propietario de un instrumento utilizado en un pesaje en el que se basa un pago, y multas, que aumentan hasta prisión de hasta 2 años en circunstancias agravantes, por infracciones de la ley, del artículo 4 del Reglamento (UE) 2019/1020 y de las decisiones de la autoridad. Desde enero de 2026, Sikkerhedsstyrelsen es el departamento Markedsovervågning de Erhvervsstyrelsen.

art. 36, art. 37, art. 39, art. 40 y art. 42; art. 14, art. 16, art. 39 y anexo I, punto 50; § 54 y § 55; § 12; § 2, stk. 1, nr. 13, § 9, § 14, § 16

Lista de comprobación

1. Confirme que el instrumento es de funcionamiento no automático, es decir, que necesita un operador durante el pesaje; un instrumento que pesa sin uno queda, en cambio, bajo la Directiva de instrumentos de medida como MI-006 (artículo 2, punto 2).
2. Decida a cuál de las siete categorías de uso del artículo 1, apartado 2, se destina el instrumento; solo los seis fines de las letras a) a f) activan los requisitos esenciales, la evaluación de la conformidad y los marcados CE y metrológico (artículos 1, apartado 2, y 4).
3. Decida su papel para cada producto, recordando que vender con su propia marca o modificar un instrumento le convierte en fabricante (artículo 2, punto 5, y artículo 10).
4. Seleccione la clase de exactitud I, II, III o IIII y el escalón de verificación, la capacidad mínima y el número de escalones de verificación de la tabla 1 del anexo I, y diseñe conforme a los errores máximos permitidos de la tabla 3 y a las normas de venta directa del punto 14 cuando proceda (anexo I, puntos 2, 4 y 14).
5. Aplique las normas armonizadas incluidas en el Diario Oficial conforme a la directiva, o documente las soluciones utilizadas en su lugar (artículo 12 y anexo II, punto 1.3, letra c), inciso iv)).
6. Elija la vía de módulo, B + D, B + F, D1 o F1 para los instrumentos mecánicos sin muelle, o G, y recurra a un organismo notificado incluido en la lista de la Comisión; en Dinamarca, uno designado por Sikkerhedsstyrelsen u otro Estado miembro (artículo 13, anexo II y orden ejecutiva n.º 773/2022, § 34).
7. Recopile la documentación técnica con el análisis de riesgos, los planos, la lista de normas, los cálculos y los informes de ensayo, y consérvela con la declaración durante 10 años (artículo 6, apartado 3, y anexo II, punto 1.3).
8. Elabore la declaración UE de conformidad del anexo IV, como declaración única cuando también se apliquen otros actos de la Unión, traducida según exijan los Estados miembros (artículo 14).
9. Coloque el marcado CE, el marcado metrológico complementario M con el año de dos cifras en un rectángulo, el número del organismo notificado y las inscripciones del anexo III antes de introducir el instrumento en el mercado, y el símbolo de uso restringido en los dispositivos conectados no legales (artículos 16, 17 y 18 y anexo III).
10. Establezca el procedimiento de acción correctora y notificación, la trazabilidad de proveedores y clientes durante 10 años y, cuando los riesgos lo justifiquen, el ensayo por muestreo y un registro de reclamaciones (artículos 6, apartados 4 y 8, 8, apartados 6 y 7, 9, apartado 4, y 11).

Fuentes

1. Directiva 2014/31/UE sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, tal como se publicó en el DO L 96, 29 de marzo de 2014 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0031>
2. Información del documento, fechas, corrigendos y relaciones del CELEX 32014L0031 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32014L0031>
3. Directiva 2009/23/CE sobre instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, derogada desde el 20 de abril de 2016 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32009L0023>
4. Directiva 2014/32/UE sobre instrumentos de medida, que cubre los instrumentos de pesaje automático (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0032>
5. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
6. Metrología legal (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology_en
7. Instrumentos de medida y de pesaje en la UE, con las guías WELMEC y las normas armonizadas de la NAWID (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/single-market/goods/building-blocks/legal-metrology/measuring-weighing-instruments-eu_en
8. Bekendtgørelse nr. 773 af 1. juni 2022 om tilgængeliggørelse på markedet af ikke-automatiske vægte (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2022/773>
9. Bekendtgørelse nr. 591 af 29. maj 2018 om anvendelse af ikke-automatiske vægte (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2018/591>
10. Bekendtgørelse af lov om produkter og markedsovervågning, LBK nr. 22 af 8. januar 2026 (Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2026/22>
11. Regler og bekendtgørelser for måling og vægt (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/love-og-regler-0/regler-og-bekendtgørelser-maaling-og-vaegt>
12. Spørgsmål og svar om direktiv om ikke-automatiske vægte (NAWI) (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-vaegt-og-e-maerkning-metrologi/spoergsmaal-og-svar/spoergsmaal-og-svar-om-direktiv-om-ikke-automatiske-vaegte-nawi>
13. Vejledning for ikke-automatiske vægte (NAWI) i brug (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/vejledninger/vejledning-ikke-automatiske-vaegte-nawi-brug>
14. Legal måling og vejning (legal metrologi) (Sikkerhedsstyrelsen) — <https://www.sik.dk/erhverv/produkter/maaling-og-vaegt-metrologi/vejledninger/legal-maaling-og-vejning-legal-metrologi>
15. Sikkerhedsstyrelsen, en del af Erhvervsstyrelsen desde enero de 2026 (Erhvervsstyrelsen) — <https://erhvervsstyrelsen.dk/sikkerhedsstyrelsen-en-del-af-erhvervsstyrelsen>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/nawi/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.